

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 27/06/2019, POR LA QUE SE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, OPERACIÓN 10.1.5 SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, CAMPAÑA 2016, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 8017139 PERTENECIENTE A D^a. ELENA GONZÁLEZ LUPIÁÑEZ CON NIF **8288*.**

Vista la solicitud inicial de ayuda y la solicitud anual de pago presentada por D^a. ELENA GONZÁLEZ LUPIÁÑEZ, titular del expediente 8017139, correspondiente a la campaña 2016 y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Al titular D^a. Elena González Lupiáñez, con NIF ****8288*, se le resolvió favorablemente para la campaña 2015, su correspondiente solicitud inicial de ayuda o participación en el régimen de ayuda agroambiental, así como su correspondiente solicitud de pago de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.

SEGUNDO: El 08/07/2019 fue notificada mediante publicación, Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 27/06/2019, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y se excluye del régimen de ayuda a la Medida 10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, campaña 2016, en cuyo Anexo se incluye al titular del expediente afectado por la incidencia:

80120 Expediente que no renueva el 80% del número de unidades comprometidas.

TERCERO.- Con fecha 29/04/2020 se remite al interesado Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido con referencia nº 202003572, comunicándole que de acuerdo a la Ley 39/2015, se le concede un plazo de quince días para la presentación de las alegaciones y documentos que estime oportunos, advirtiéndole que si no se presentan, el Acuerdo de Inicio se considerará propuesta de Resolución.

CUARTO: Con fechas 16/07/2020 y 20/10/2020 el interesado presenta escritos de alegaciones donde alega que durante la campaña 2016 no sembró algodón en toda la superficie comprometida por rotación de cultivo y que por error no marcó los recintos en rotación con cultivo elegible con la operación 10.1.5.

Según concluye la Delegación Territorial de Sevilla en su informe propuesta, se desprende de estas alegaciones presentadas en julio y octubre del año 2020 por el titular, que aunque no presentó alegaciones

al trámite de audiencia ni recurso a la Resolución Definitiva de exclusión, teniendo en cuenta la instrucción de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados sobre la prohibición establecida en el segundo párrafo del apartado primero del artículo 118 de la Ley 39/2015, emitida el 20/01/2021:

... que el requerimiento de subsanación de la solicitud, trámite de audiencia o solicitud de cualquier otro trámite, haya sido fehacientemente notificado a su destinatario, por medio de correo certificado o con acuse de recibo, o en su caso, a través de los medios electrónicos, y de ello ha quedado constancia documental en el expediente.

...sin perjuicio de que en un determinado expediente el titular haya o no presentado alegaciones o interpuesto recurso, e incluso con relación a aquellos recursos presentados fuera de plazo, el criterio a seguir debe ser siempre el examen de la documentación, de las alegaciones y de los motivos del recurso aducidos por los interesados.

Y considerando que para la operación 10.1.5 las unidades comprometidas serán las hectáreas correspondientes a la superficie determinada de cultivos elegibles y la superficie determinada de cultivos válidos no elegibles, entiende como error manifiesto del titular el no haber marcado en este expediente los cultivos válidos no elegibles.

Por lo que solicita se proceda a marcar el recinto 41/52/4/54/1 (parcelas agrícolas 4 y 6) con la operación 10.1.5 y se proceda a validar el expediente.

VISTOS; El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del

organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 27/06/2019, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas a la medida 10: Agroambiente y clima, operación 10.1.5 Sistemas Sostenibles de cultivos agroindustriales , campaña 2016, recaída en D^º. Elena González Lupiáñez, con NIF ****8288*, titular del expediente 8017139 de la campaña 2016 .

SEGUNDO.- Retrotraer el expedientes a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca, procediéndose a marcar en su solicitud única el recinto 41/52/4/54/1 declarado de trigo duro y volviendo a validar el expediente.

TERCERO.- Dejar sin efecto las resoluciones de inadmisión a trámite resueltas en las campañas posteriores (2017,2018 y 2019) como consecuencia de la resolución de denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas de la campaña 2016 de la que se propone su revocación.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados

María Consolación Vera Sánchez

